



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de RIO CEBALLOS

RECIBIDO 16.01.97

ORDENANZA N° 958/96

CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL

FUNDAMENTOS:

Establece la Carta Orgánica Municipal en su Disposición Transitoria SEPTIMA, que el Concejo Deliberante sancionará antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Código Electoral Municipal.

Compelidos por dicha norma, y teniendo presente: el contenido de la parte pertinente del referido ordenamiento fundamental; la autonomía política y la competencia material del Estado Municipal de Río Ceballos; y la necesaria concordancia con la normativa vigente en la Provincia sobre el tema que nos ocupa, corresponde a este cuerpo legislar en consecuencia.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I
DEL CUERPO ELECTORAL
Capítulo I

De la calidad, derechos y deberes del elector

Art.. 1.- ELECTORES - PRUEBA: Son electores los ciudadanos argentinos desde los dieciocho años cumplidos de edad que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta Ordenanza.

La calidad de elector se prueba a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el Registro Electoral

Art. 2.- EXCLUSION -FORMA Y PLAZOS DE LAS INHABILITACIONES - REHABILITACION: Las exclusiones del padrón electoral, la forma y plazo de las inhabilitaciones, y la rehabilitación de los electores; se regirá por las disposiciones de las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Art. 3.- INMUNIDAD DEL ELECTOR: Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión al ciudadano elector desde veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso del flagrante delito o cuando existiera orden de juez competente. Fuera de estos supuestos no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde aquél se halle instalado, ni podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones.

Art. 4.- FACILITACION DE LA EMISION DEL VOTO: Ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los partidos políticos reconocidos en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-2-

electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de esta Ordenanza.

Además, los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el comicio, sin deducción alguna del salario ni ulterior carga de horario.

Art. 5.- AMPARO DEL ELECTOR: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Juez Electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional, provincial o municipal, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

Art. 6.- RETENCION INDEBIDA DE DOCUMENTO CIVICO: El elector tambien puede pedir amparo al Juez Electoral para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.

Art. 7.- CARACTER DEL SUFRAGIO: El sufragio es individual, secreto y obligatorio.

Art. 8.- EXCENSIONES AL DEBER DE VOTAR: Las excensiones a la obligación de votar, se regirá por las disposiciones de las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Art. 9.- CARGA PUBLICA: Todas las funciones que esta Ordenanza atribuye a los electores constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables.

Capítulo II
De los extranjeros

Art.10.- INSCRIPCION VOLUNTARIA: El Cuerpo electoral Municipal se compondrá además, de los extranjeros mayores de dieciocho años de edad, que tengan dos años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, que voluntariamente se inscriban en el registro electoral municipal, y que acrediten alguna de las siguientes calidades:

- Estar casado con ciudadano argentino.
- Ejercer actividad lícita.
- Ser contribuyente de tributos municipales.

Art.11.- CARACTER DEL SUFRAGIO: Los extranjeros inscriptos en el Registro Electoral Municipal, no estan obligados a sufragar. De hacerlo, el carácter del sufragio será individual


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-3-

y secreto, asumiendo las mismas obligaciones y derechos previstos en la presente Ordenanza para los electores.

Capítulo III
Incapacidades e inhabilidades

Art.12º.- REMISION: Rigen en el orden municipal, las mismas incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo IV
Padrón Cívico Municipal

Art.13º.- PADRON: Los electores mencionados en el art. 1º, son los registrados en el Padrón Cívico Municipal. Los electores mencionados en el art. 10º, deben estar inscripto en el padrón que a tal efecto confeccione la Junta Electoral Municipal.

Art.14º.- PADRON PROVISIONAL: La Junta Electoral Municipal, sin necesidad de convocatoria previa, dispondrá la impresión de los ejemplares del padrón provisional que sean necesarias para las elecciones, incluido el de extranjeros, los que deberán estar en condiciones de exhibirse en los establecimientos y lugares públicos que se establezcan, 120 días antes de la fecha prevista para aquellas.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la Sección, el circuito y la mesa correspondiente.

La impresión de los padrones se realizará cumplimentando todas las formalidades exigidas por las leyes electorales vigentes en la Provincia y la presente Ordenanza, bajo la responsabilidad de la Junta Electoral Municipal y con la fiscalización del Juez Electoral competente o quien lo reemplace. A tal efecto, se deberá tener presente la constitución de las mesas electorales con hasta trescientos (300) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético; para el caso de fracción, el Juez Electoral con competencia resolverá sobre la formación de una mesa o su incorporación a la mesa que determine, según supere o no dicha fracción el 60% (sesenta por ciento).

Art.15º.- ERRORES U OMISIONES - PLAZOS PARA SUBSANARLOS: Los ciudadanos y partidos políticos estarán facultados para pedir ante la Junta Electoral Municipal, hasta sesenta días antes del acto comicial, que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón. Tomada nota de las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar, se comunicará al Juez Electoral competente o a quien lo reemplace.

Art.16º.- PADRON DEFINITIVO: Las listas de electores depuradas

Horacio Enrique Paz
Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



Sergio Spicogna
SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-4-

constituirán el Padrón Electoral Municipal, que tendrá que hallarse impreso cincuenta días antes de la fecha de la elección, al igual que el padrón de extranjeros.

Art. 17º.-DISTRIBUCION DE EJEMPLARES: El padrón de electores se entregará:

- a) Al Juez Electoral competente o quien lo reemplace tres (3) ejemplares autenticados.
- b) Al Ministerio del Interior tres (3) ejemplares autenticados.
- c) A los partidos políticos que lo soliciten, en cantidad a determinar por el Juez Electoral competente.

TITULO II
JUNTA ELECTORAL
Capítulo I
Carácter

Art.18º.- COMPOSICION: La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente, se compone de tres miembros quienes desempeñan sus funciones ad-honorem y se constituye bajo el siguiente orden de prelación:

- 1) Por Jueces y funcionarios judiciales con asiento en esta Ciudad.
- 2) Por electores municipales con título de educación media.

El ejercicio de esta función constituye carga pública.

Capítulo II
Designación -constitución -funcionamiento

Art.19º.- ACUERDO: Los miembros de la Junta Electoral Municipal serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, con notificación de su integración al Juez Electoral provincial competente o quién lo reemplace.

La Junta Electoral Municipal se constituirá con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.

Art.20º.- REEMPLAZO: Por fallecimiento; renuncia fundada; remoción; o incompetencia, inhabilidad o incapacidad sobrevinientes temporaria o permanente, de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral, será reemplazado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo precedente.

Art.21º.- PRESIDENCIA: La presidencia de la junta será ejercida por el miembro de jerarquía superior, o a igualdad de jerarquía, por el de mayor antigüedad en el cargo.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-5-

Cuando ninguno desempeñe función pública, lo será el de mayor edad.

Capítulo III
Integración -incompatibilidades

Art.22º.- PROHIBICION: No podrán ser miembros de la Junta Electoral Municipal, los candidatos a cargo electivos municipales titulares o suplentes, funcionarios del gobierno municipal, sus cónyuges y sus ascendientes o descendientes en línea recta y parientes colaterales hasta el segundo grado.

Regirán además, las mismas incapacidades e inhabilidades para ser elector, fijadas por las leyes electorales vigentes en la provincia,

Capítulo IV
Atribuciones y deberes

Art.23º.- ENUMERACION: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

1) La formación y depuración de los padrones cívicos municipales. A tal efecto requerirá la información y asesoramiento pertinente a la Cámara Nacional Electoral, Registro Nacional de electores y Registro Nacional de las Personas.

2) La convocatoria a elecciones municipales, cuando no lo hiciere la autoridad del Gobierno Municipal dentro del plazo legal. Podrá también convocar a elecciones complementarias en defecto del D.E.M. cuando así se lo solicite un partido político actuante, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3) La oficialización de candidatos y registro de listas.

4) La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio, y la proclamación del o los candidatos electos para autoridades municipales.

5) Requerir los medios, documentos y útiles necesarios para el correcto cumplimiento de su cometido, los que estarán a cargo del Tesoro Municipal.

6) Entender en primera instancia en todos los reclamos que formulen los ciudadanos o apoderados de partidos políticos, antes y durante el comicio, y resolver las cuestiones que se planteen con posterioridad.

7) Desarrollar todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los institutos de la democracia semidirecta que se establecen en la Carta Orgánica.

Capítulo V
Recursos

Art.24º.- RECONSIDERACION - APELACION: Los electores,


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-6-

candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta dentro de las veinticuatro horas de su notificación.

Denegado el recurso, procederá el de apelación dentro del mismo término, debiendo la Junta elevar las actuaciones ante el Juez Electoral competente o quién lo reemplace para su trámite.

Art.25º.- DEMOCRACIA SEMIDIRECTA: En el ejercicio de estos derechos, los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete días hábiles, debiendo resolver la oposición en igual término.

Contra la resolución del Consejo Deliberante, procede recurso de apelación ante la Junta Electoral Municipal, dentro de las veinticuatro horas de la notificación. En caso de que el órgano actuante sea la Junta Electoral, el recurso procede ante ésta quien deberá elevarlo para su trámite, al Juez Electoral Provincial competente o a quien lo reemplace.

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cinco días hábiles.

Art.26º.- RECESO: Si la Junta Electoral Municipal estuviese en receso cuando se formule un pedido de referendum o de revocatoria, el Consejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas o un elector instarán el funcionamiento de la misma, la que deberá constituirse a tal efecto dentro de un plazo no mayor de cinco días.

TITULO III
DE LOS ACTOS PREELECTORALES
Capítulo I
Convocatoria

Art.27º.- FECHAS DE ELECCIONES: Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrán lugar como mínimo sesenta días antes de la expiración del mandato y deberán ser convocadas con una anticipación no menor a sesenta días de la fecha prevista para las mismas.

Art. 28º.- FORMA: La convocatoria la efectuará el Departamento Ejecutivo Municipal, y para el caso de elecciones extraordinarias a los fines de integración de los órganos de gobierno por acefalía, por cualquiera de las autoridades electivas de Gobierno Municipal (Intendente o Concejales); y expresará:

- 1) Fecha de elección.
- 2) Clase y número de cargos a elegir.
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-7-

4) Indicación del sistema electoral aplicable.

Capítulo II
De los partidos políticos

Art.29º.- REQUISITOS: Los partidos políticos que participen en elecciones municipales, deberán acreditar constancia de reconocimiento vigente y designación de apoderado, expedidas por los jueces electorales respectivos, debiendo regirse en lo demás, por la legislación vigente en la Provincia.

Capítulo III
De los apoderados y fiscales

Art.30º.- APODERADOS: Los apoderados serán los representantes de los partidos políticos que los designen, en los términos establecidos por esta Ordenanza.

Art.31º.- FISCALES: Los partidos políticos reconocidos que se presenten a la elección, podrán nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.

También pueden designar fiscales generales que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

Art.32º.- MISION: La misión de los fiscales, será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

Art.33º.- REQUISITOS: Para ser fiscal o fiscal general deberá saber leer y escribir, y figurar en el padrón municipal.


Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ella. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar esa circunstancia y la mesa en que está inscripto.

En caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo.

Art.34º.- PODERES: Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo las formas establecidas en las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo IV
De la oficialización de listas de candidatos

Art.35º.- REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS: desde la publicación


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-8-

de la convocatoria y hasta cincuenta días anteriores a la elección, los partidos políticos deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal, constancia del registro de lista de candidatos públicamente proclamados por ante el Juez Electoral.

En todo lo demás, la oficialización de las listas de candidatos se regirá por las disposiciones de las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo V

De la oficialización de las boletas de sufragio

Art.36°.- AUTORIDADES MUNICIPALES: La boleta oficializada para sufragio por cada partido político o alianza electoral, constará de dos cuerpos definidos: uno para Intendente y Concejales; y otro para el Tribunal de Cuentas.

La lista de candidatos a Concejales podrá estar encabezada por el candidato a Intendente del mismo partido. En caso de resultar electo para Intendente, será reemplazado en la lista de Concejales, de la manera que se determina para las suplencias.

Art.37°.- SUPLENTE: Todo partido político o alianza electoral que intervenga en una elección municipal, deberá proclamar y registrar en la misma boleta de candidatos titulares a convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, una nómina de candidatos suplentes en igual número.

Art.38°.- PLAZOS -REQUISITOS -APROBACION: Los plazos para la presentación de los modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios; los requisitos que deberán reunir éstas y el trámite de aprobación por parte de la Junta Electoral Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Para las elecciones de autoridades municipales exclusivamente, la Junta Electoral Municipal, dispondrá en acuerdo con los partidos políticos, el tamaño de las boletas a utilizar.

Art. 39°.- VERIFICACION DE LOS CANDIDATOS: La Junta Electoral Municipal verificará, en primer término, si los nombres y orden de candidatos concuerdan con la lista registrada por el Juez Electoral competente o quien lo reemplace.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-9-

TITULO IV
EL ACTO ELECTORAL
Capítulo I

Normas para su celebración

Art.40°.- CUSTODIA Y SEGURIDAD: La Junta Electoral Municipal dispondrá, en los términos de las Leyes Electorales vigentes en la Provincia, las medidas pertinentes para custodia y seguridad del comicio. Deberán también, hacer saber de inmediato y de manera fehaciente al Juez Electoral competente, todo hecho anormal que se suscite el día de la elección.

Art.41°.- PROHIBICIONES DURANTE EL DIA DEL COMICIO: Regirán las mismas prohibiciones que establezcan las Leyes Electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo II
Mesas receptoras de votos

Art.42°.- AUTORIDADES DE LA MESA: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad, un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también dos suplentes, que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos en que esta Ordenanza determina.

Art.43°.- REQUISITOS: Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

- 1.- Ser elector hábil.
- 2.- Figurar en el padrón electoral municipal.
- 3.- Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de esos requisitos, la Junta Electoral está facultada para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

Art.44°.- SUFRAGIO DE LAS AUTORIDADES: Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen. En caso de actuar en mesa de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

Art.45°.- DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES: La Junta Electoral hará, con antelación no menor de veinte días a la fecha de las elecciones, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa. Las notificaciones de designación se cursarán en la forma establecida por las leyes electorales vigentes en la Provincia.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-10-

Las excusaciones, excepciones y justificaciones de las autoridades, se regirán también por lo que establezcan las leyes electorales vigente en la Provincia.

Art.46°.- OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTE: El presidente y los dos suplentes deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento tendrá que encontrarse en la mesa un suplente, para suplir al que actúe como presidente si fuere necesario.

Art.47°.- UBICACION DE LAS MESAS: La Junta Electoral Municipal con conocimiento del Juez electoral competente, designará con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas.

En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta Electoral Municipal podrá variar su ubicación.

A los efectos del cumplimiento de esta disposición, regirán las disposiciones de las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Art.48°.- NOTIFICACION: La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y la propuesta de nombramiento de sus autoridades serán notificadas por la Junta Electoral Municipal al Juez Electoral competente y al Ministerio del Interior, dentro de los cinco días de efectuada.

Art.49°.- PUBLICIDAD DE LA UBICACION DE LAS MESAS Y DE SUS AUTORIDADES: La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la publicación en el territorio municipal, de la designación de las autoridades de mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar.

Capítulo III

Apertura del acto electoral

Art.50°.- CONSTITUCION DE LAS MESAS: El día señalado para la elección deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco horas, en el local donde haya de funcionar la mesa, el presidente y sus suplentes; el empleado de correos con los documentos y útiles que las leyes electorales vigentes en la provincia exigen para el acto electoral; y los agentes de policía que se pondrán a las órdenes de las autoridades del comicio.

La autoridad policial adoptará las previsiones necesarias a fin de que los agentes afectados al servicio de custodia del acto conozcan los domicilios de las autoridades designadas para que en caso de inasistencia a la hora de


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-11-

apertura procedan a obtener por los medios más adecuados el comparendo de los titulares a desempeñar sus funciones.

Si hasta las ocho y treinta horas no se hubieren presentado los designados, la autoridad policial y/o el empleado postal hará conocer su circunstancia a su superior y éste a su vez por la vía más rápida a la Junta Electoral Municipal para que ésta tome las medidas conducentes a la habilitación del comicio.

Las funciones que este artículo encomienda a la policía son sin perjuicio de las que especialmente en cada elección se establezcan en cuanto a su custodia y demás normas de seguridad.

Art. 51º.- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL ACTO ELECTORAL: El presidente de mesa procederá:

1) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellas previa verificación.

2) A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.

3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4) Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Junta Electoral Municipal y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la Junta o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Municipal.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-12-

6) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7) A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del Capítulo IV de este Título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones penales que para los delitos electorales establezcan las leyes vigentes en la Provincia.

8) A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la Junta se asentarán en uno solo de los ejemplares que reciban los presidentes de mesa.

9) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art.52º.- APERTURA DEL ACTO: Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

La Junta Electoral Municipal arbitrará los medios para proveer a cada mesa los formularios de acta de apertura y de cierre del comicio impresos por el Juzgado Electoral interviniente.

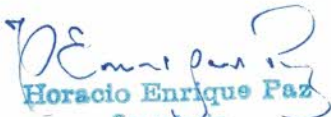
Será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Capítulo IV
Emisión del sufragio

Art.53º.- PROCEDIMIENTO: Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1) El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

2) Si el presidente o sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-13-

3) Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Art.54°.- CARACTER DEL VOTO: El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art.55°.- DONDE Y COMO PUEDEN VOTAR LOS ELECTORES: Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista (padrón) figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1) Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2) Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.).

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico.

d) Al elector que figure en el padrón con L.E. o L.C. duplicada, triplicada, etc., y se presente con el DNI.

e) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.

3) No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

b) Al ciudadano que se presente con L.E. o L.C. y figurase en el registro con DNI.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-14-

4) El presidente dejará constancia en la columna de observaciones del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Art.56º.- INADMISIBILIDAD DEL VOTO: Ninguna autoridad, ni aún el Juez Electoral interviniente, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral municipal, excepto en los casos de los arts. 33 y 44.

Art.57º.- DERECHO DEL ELECTOR: Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Art.58º.- VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR: Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Art.59º.- DERECHO A INTERROGAR AL ELECTOR: Quien ejerza la presidencia de la mesa, con su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

Art.60º.- IMPUGNACION DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR: Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector.

Art.61º.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPUGNACION: En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión digito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-15-

lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista. Después que el compareciente impugnado haya sufragado si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza, pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será la que establezcan las leyes electorales vigentes en la Provincia, de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder. La personal será entregada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar la fianza pecuniaria.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuera detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral Municipal, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Art.62º.- ENTREGA DEL SOBRE AL ELECTOR: Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fué entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Art.63º.- EMISION DEL VOTO: Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la


Moracio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-16-

mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, se utilizará un sólo sobre para depositar todas las boletas.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Art.64º.- CONSTANCIA DE LA EMISION DEL VOTO: Acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "voto" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación, fechada, sellada y firmada, se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto, o en su defecto como lo establece el art. 55 inc. 2) subinc.c).

Art.65º.- CONSTANCIA EN EL PADRON Y ACTA: En los casos de los arts. 33 y 44 deberán agregarse el o los nombres y demás datos del padrón de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

Capítulo V
Funcionamiento del cuarto oscuro

Art.66º.- INSPECCION DEL CUARTO OSCURO: El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el art. 51 inc. 4).

Art.67º.- VERIFICACION DE EXISTENCIA DE BOLETAS: El presidente tambien cuidará de que en el cuarto oscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, en forma de que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Municipal.

Capítulo VI
Clausura

Art. 68º.- INTERRUPCION DE LAS ELECCIONES: Las Elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-17-

Art. 69º.- CLAUSURA DEL ACTO: El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

En el caso previsto en los arts. 33 y 44 se dejará constancia del o los votos emitidos en esas condiciones.

TITULO V
ESCRUTINIO

Capítulo I
Escrutinio de la mesa

Art. 70º.- PROCEDIMIENTO: El presidente auxiliado por los suplentes con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3) Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I.- Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categorías de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II.- Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

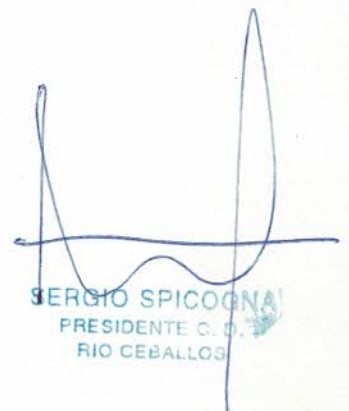
b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;

c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidato a elegir;


Horacio Enrique Páez
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-18-

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella;

III.- Votos en blanco: cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV.- Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, al momento del recuento por parte de ésta, se realizará integralmente con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa.

V.- Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento establecido en las leyes electorales vigentes en la Provincia.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos pueden llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Art. 71º.- ACTA DE ESCRUTINIO: Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (acta de cierre), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ella se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presente. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-19-

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la Junta Electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "certificado de escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisiera firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quienes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Art.72º.- GUARDA DE BOLETAS Y DOCUMENTOS: Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un "certificado de escrutinio".

El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la Junta Electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art.73º.- CIERRE DE LA URNA Y SOBRE ESPECIAL: Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediata de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización, El presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-20-

indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la Junta y el otro lo guardará para constancia.

Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.

Capítulo II
Escrutinio de la Junta

Art.74º.- ELECCIONES GENERALES SIMULTANEAS: La Junta Electoral Municipal cuando intervenga en elecciones generales simultáneas, o sólo para elecciones de autoridades provinciales y/o nacionales, efectuará con la mayor celeridad las operaciones que establecen las leyes electorales vigentes en la Provincia, facilitando el cumplimiento de los plazos legales a la Junta Electoral de Distrito.

Art.75º.- ELECCIONES LOCALES: La Junta Electoral Municipal cuando intervenga con motivo de elecciones de autoridades locales exclusivamente, o en todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los institutos de la Democracia semidirecta que establece la Carta Orgánica Municipal, previo la recepción de la documentación vinculada a la elección a los fines del escrutinio, concentrará la misma en lugar visible permitiendo la fiscalización de los partidos.

Art.76º.- RECLAMOS Y PROTESTAS, PLAZOS: Durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, la Junta Electoral Municipal recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

Art.77.- RECLAMOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS: En igual plazo también recibirá de los partidos políticos las protestas o reclamaciones contra la elección.

Ellas se harán únicamente por el apoderado del partido impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la junta.

Art.78º.- PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO: Vencido el plazo del Art. 76º, y en el caso previsto en el art. 75º, la Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio definitivo, él que deberá quedar concluído en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-21-

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen de acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3) Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el Presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
- 4) Si admite o rechaza las protestas.
- 5) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validéz o nulidad, computándolos en conjunto por mesa electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art.79º.- DECLARACION DE NULIDAD. CUANDO PROCEDE: La junta declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de parte, cuando:

- 1) No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos fiscales, por lo manos.
- 2) Hubiere sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el presidente de mesa.

Art.80º.- COMPROBACION DE IRREGULARIDADES: A petición de los apoderados de los partidos, la junta podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

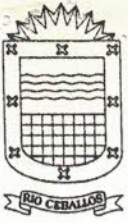
- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- 2) No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta Ordenanza.

Art.81º.- CONVOCATORIA A COMPLEMENTARIAS: Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la junta a solicitud de un partido político actuante dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-22-

elección, podrá requerir del DEM que convoque a los electores a elecciones complementarias.

Art.82º.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos para el recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación, exámen de los votos impugnados, cómputo final, protestas contra el escrutinio, y destrucción de boletas, se regirán por las disposiciones de la leyes electorales vigentes en la Provincia.

Art.83º.- PROCLAMACION DE LOS ELECTOS: La Junta proclamará a los que resulteren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art.84º.- ACTA DE ESCRUTINIO: Todos estos procedimientos constarán en un acta que la junta hará extender por su secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral Municipal enviará testimonio del acta a la Junta Electoral de Distrito a sus efectos; además un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma.

TITULO VI
VIOLACION DEL REGIMEN ELECTORAL - REGIMEN PROCESAL
Capítulo I

De las faltas y delitos electorales -Procedimiento general

Art.85º.- DE LAS FALTAS Y DELITOS: Las faltas y los delitos electorales, sus sanciones y el procedimiento general aplicable, se regirán por las disposiciones de las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo II
Acción de amparo al elector

Art.86º.- PROCEDIMIENTO: La sustanciación de la acción de amparo en resguardo de las inmunidades, libertad o seguridad y del ejercicio del sufragio del elector (arts. 5 y 6), se regirá por el procedimiento especial establecido en las leyes electorales vigentes en la Provincia.

TITULO VII
DEL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL
Capítulo I
Elección del Intendente

Art.87º.- FORMA: El Intendente, será elegido en forma directa por el pueblo de la Ciudad a simple pluralidad de sufragios.

En caso de empate, se convocará a una nueva elección, la que deberá efectuarse dentro del término de treinta (30)


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-23-

días, y de la que sólo tomarán parte los partidos empatados, resultando electo el que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.

El resultado determinará la conformación de la mayoría en el Concejo Deliberante para el partido triunfante; las bancas por la minoría se distribuirán entre el resto de los partidos actuantes, conforme se establece en el Capítulo siguiente, en base a los guarismos de la elección original.

A los fines de la elección para el desempate, se oficializará el cuerpo pertinente de la boleta utilizada para la elección original.

Art.88º.- IMPEDIMENTO DEFINITIVO: En caso de impedimento definitivo del candidato a Intendente que haya sido proclamado electo, asumirá el cargo un Concejales electo por el Cuerpo a simple mayoría de votos hasta completar el período.

Capítulo II

Distribución de las representaciones del Concejo Deliberante

Art.89º.- FORMA DE ELECCION - DISTRIBUCION DE CARGOS: Los

Concejales se elegirán en forma directa por el pueblo de la Ciudad a simple pluralidad de sufragios y la distribución de las bancas se efectuará conforme el orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Corresponden al partido político que obtenga mayor cantidad de votos, un número de bancas igual al número entero inmediato superior a la mitad aritmética de la totalidad de las bancas.

2) Las bancas restantes, se distribuirán proporcionalmente entre aquellos partidos que superen el dos por ciento de los votos válidamente emitidos, observando el siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por las minorías se dividirá por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de las restantes bancas a cubrir.

b) Los cocientes obtenidos, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos restantes a cubrir.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren obtenido igual número de votos, el ordenamiento surgirá de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado "b" de este inciso.

Capítulo II

Distribución de las representaciones del Tribunal de Cuentas

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

-24-

Art.90º.- FORMA DE ELECCION - DISTRIBUCION DE CARGOS: Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Ciudad, y para la distribución de las bancas, se observará el mismo procedimiento que para la asignación de bancas de Concejales por las minorías.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS
Capítulo Unico

Art.91º.- A los fines de la aplicación de la norma transitoria OCTAVA de la Carta Orgánica Municipal, se deberá considerar como primer período de mandato del Intendente a los fines de la reelección, el que concluye el 12 de diciembre de 1999.

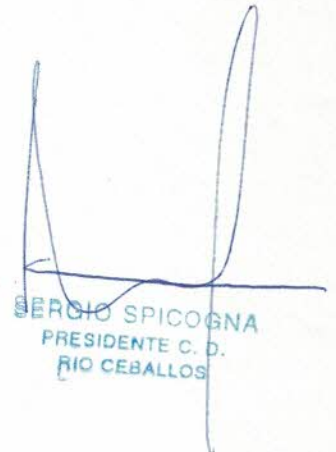
Art. 92º.- Los plazos en días establecidos en la presente Ordenanza se contarán corridos, su vencimiento se producirá a las nueve horas del primer día hábil siguiente al de su cumplimiento.

Art. 93º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

CIUDAD DE RIO CEBALLOS, Diciembre 26 de 1996.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS